

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LAS CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR

*José Luis Martín López Santana**

En el desempeño de la función jurisdiccional como juez de Primera Instancia en un juzgado mixto, tengo la fortuna de conocer y resolver controversias en materia familiar, llamando mi atención la sensibilidad que se debe tener para su tratamiento, no sólo al dictar la sentencia, sino en el desarrollo de todo el proceso; sin embargo, considero que en cuestiones del derecho de familia a veces las sentencias que se emiten, tanto en primera como en segunda instancia, e inclusive, en el juicio de amparo, se alejan de la realidad que vive el grupo familiar, que es el que resiente el peso de una mala asesoría legal o de la aplicación tajante de la norma jurídica, sin contar la duración de su trámite judicial.

Considero de vital importancia que los juzgadores den mayor énfasis a los medios alternativos de solución de controversias, como son la mediación y la conciliación, atendiendo a la importancia que tiene la materia familiar, dando oportunidad a las partes involucradas a ser escuchadas, expresándose ampliamente, procurando un espacio digno y trato humano, para que ellos mismos resuelvan sus diferencias y den por terminada la controversia apegados a sus propias necesidades y su realidad social, ya que en la práctica, precisamente en la fase de conciliación, ni siquiera se les escucha y sólo se da el uso de la palabra a sus abogados, sin permitir que los propios justiciables se expresen y manifiesten sus inquietudes o necesidades.

En ese sentido es necesario que los juzgadores estén debidamente preparados, no sólo como directores del proceso y apli-

* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Maestro en Derecho Penal por la Universidad ETAC. Actualmente es catedrático de la Escuela Judicial del Estado de México y es juez del juzgado 5° Civil de Nezahualcóyotl del Poder Judicial del Estado del México.

cadore de la norma jurídica, sino con una participación más activa, asumiendo un verdadero carácter de mediador y conciliador en la etapa correspondiente de un proceso oral del orden familiar, sirviendo de puente de comunicación y procurando en todo momento la conciliación de las partes. Ello, con las facultades que les otorga el artículo 5.53 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor, en el que se obliga al juzgador a procurar la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los inconvenientes que conlleva la tramitación de un juicio y los alcances que tiene la transacción; lo que en la práctica muchas veces no se colma, dadas las cargas excesivas de trabajo de los tribunales y la aún mentalidad burocrática de muchos servidores públicos, que ven la conflictiva familiar como un número estadístico más, sin tomar en consideración que en ellos se encuentran involucrados seres humanos.

Resulta importante que el juez asuma el carácter de mediador y conciliador en la etapa de conciliación dentro de un proceso judicial, a efecto de reducir los obstáculos de comunicación entre las partes litigantes, realizar la exploración de alternativas, entendiendo y atendiendo las necesidades de todos los que en ella intervienen y proponer una solución del conflicto, actuando de forma transparente al hacerle saber a las partes la verdadera función del juzgador, la gratuidad del servicio, el alcance de las pretensiones planteadas y la verdadera problemática a la que se enfrentan.

Lograr la conciliación entre las partes trae un sinnúmero de beneficios, como que las partes involucradas resuelvan su controversia atendiendo a sus propias necesidades y problemática, apegados a su realidad social, evitando que las partes vivan el estrés ante el desahogo de todas las etapas procesales, hasta el dictado de la sentencia en el que un tercero resuelve la controversia, a veces alejado totalmente de la realidad y problemática que viven las partes, quienes no entienden términos jurídicos y sólo esperan lo prometido por sus abogados.

Por experiencia propia, aun cuando no siempre se resuelva la conflictiva suscitada entre las partes y resulte imposible la conciliación en la etapa correspondiente, con la mediación y conciliación se propicia el acercamiento entre los involucrados y se ayuda a reducir el nivel del conflicto, abriendo espacios de diálogo y de negociación directa, para que en cualquier etapa del proceso y hasta antes de dictar sentencia definitiva las partes puedan llegar a una conciliación y formular un convenio que sea elevado a cosa juzgada, concluyendo el conflicto en beneficio de los justiciables.